

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No.- 334.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1992 DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.

DECRETO No.- 335.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1992 DEL MUNICIPIO DE SUCHIL, DGO

## ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

ACTA DE EXAMEN.- PROFESIONAL DE PROFESORA NORMALISTA DE EDUCACION PREESCOLAR DE LA C. GUADALUPE LUNA RAMIREZ.....

=====000=====

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-  
BERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-  
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Diciembre, del presente año, el C. Diputado - José Ramón González León, Representante Popular por el Distrito Electoral Local, presentó ante ésta H. LVIII Legislatura, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DURANGO, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los C. Diputados Armando Fraga González, Jaime Ruiz Canaán y Bernardo del Real Sarmiento, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que una vez recibida por la Comisión se avocó al estudio de la misma, y siendo que es facultad de la Legislatura del Estado el establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal, decretando las Leyes de Ingresos que corresponda a los Municipios del Estado, todo ello de conformidad con lo establecido en la Fracción IV, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 55, Fracción IV y III inciso c) de nuestra Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Que el propósito de la Ley, cuya Iniciativa nos fué turnada, es contener el total de los Ingresos fiscales y financieros que percibirá la Hacienda del Municipio de que se trata durante el año fiscal 1992, para estar en aptitud de hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual estará destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del municipio.

TERCERO.- Que el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de TOPIA, DURANGO, en su Sesión Ordinaria de fecha 30/NOV/91 aprobó los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio Fiscal de 1992, estimando los conceptos de Ingresos que permitirán al propio Ayuntamiento, proporcionar los servicios públicos que deben a la Ciudadanía, tomando en consideración la difícil situación económica que en los últimos años ha limitado la solvencia financiera del propio Municipio.

CUARTO.- Que la Comisión Dictaminadora, coincidió plenamente con el criterio del iniciador al considerar, que efectivamente el hecho de aprobar este Honorable Congreso del Estado, la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO. para el año fiscal de 1992, es un acto legislativo independiente al hecho de que la Cuenta Pública del referido Municipio, relativa al año fiscal de 1990, esté en revisión, por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; y que previo al seguimiento del procedimiento administrativo señalado en la Ley Orgánica del Organismo Técnico en materia hacendaria de este Poder Legislativo, arroje o no responsabilidad administrativa o Penal en su caso para alguno de los funcionarios integrantes del Ayuntamiento de ese Municipio.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó, coincidió con las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, en que los referidos conceptos de Ingresos contemplados en la misma, son adecuados a la situación económica existente, salvo las modificaciones de algunas cantidades.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 334

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
TOPIA, DGO.

ARTICULO 1o.- El Municipio de TOPIA, DURANGO, -- percibirá en el ejercicio fiscal de 1992 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

MILES DE PESOS

I.- IMPUESTOS

1.-	Predial	2'000
2.-	Sobre Traslación de Dominio Bienes Inmuebles	5'000
3.-	Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0
4.-	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	6'000

5.-	Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes	0
6.-	Sobre Anuncios	0

II.- DERECHOS

11'000

1.-	Por Servicio de Rastro	1'000
2.-	Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales	0
3.-	Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales	0

4.-	Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones	0
5.-	Sobre Fraccionamientos	0
6.-	Por Cooperación para Obras Públicas.	1'000
7.-	Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	2'000
=		<b>MILES DE PESOS</b>
8.-	Por Servicio de Agua	7'000
9.-	Por Servicio de Saneamiento	0
10.-	Sobre Vehículos	0
11.-	Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación	0
12.-	Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones	0
13.-	Sobre Empadronamiento	0
14.-	Por Expedición de Licencias y Refrendos	0
15.-	Apertura de negocios en horas extraordinarias	0
16.-	Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública	0
17.-	Por Revisión, Inspección y Servicios	0
18.-	Por Servicio Público de Iluminación	0
19.-	Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0

### III.- PRODUCTOS

1.-	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0
2.-	Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	0
3.-	Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	9'000

4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0
7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo	0

MILES DE PESOS

## IV.- APROVECHAMIENTOS 20'000

1.- Recargos	0
2.- Multas Municipales	5'000
3.- Rezagos	0
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de Autoridad competente	0
5.- Donativos y Aportaciones	0
6.- Subsidios	0
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, - Empresas de Participación Estatal y de cualquiera -- otras personas	0
8.- Multas Federales no Fiscales.	0
9.- No especificadas	15'000

## V.- PARTICIPACIONES 980'899

1.- Las que conforme a la Ley - corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	980'899
--	---------

## VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 88'550

1.- Los que con ese carácter y -- excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios -- accidentales.	88'550
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado	0
3.- Aportaciones Extraordinarias -- de los gobiernos Federal y -- Estatal	0
	MILES DE PESOS
4.- Los Adicionales sobre -- Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostentoimiento de Instituciones diversas.	0
5.- Expropiaciones	0
6.- Otras Operaciones Extraordinarias.	0
TOTAL:	\$ 1,122'449
	=====

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y -- Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recaudén por los diver-

sos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en - la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

**ARTICULO 6o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de - las Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y - serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 7o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la - fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Di- chos recargos se calcularán a una tasa del 2.0% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán- sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recar- gos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido me- nor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse - el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyen- te pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante - un año.

**ARTICULO 8o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de - las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a - razón de la tasa del 2.0% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 9o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero, dará lugar a un descuento del 10% sobre su importe, en la for- ma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero - de 1992 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mis- mo año.

**SEGUNDO:-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO:-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fe-cha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en- forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

#### I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre Anuncios.

**CUARTO:-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. - 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**II.- DERECHOS:**

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de - números Oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

**QUINTO:-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo III de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO:-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en -- Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún día del mes de Diciembre del año de 1991 mil novecientos noventa y uno.

DIP. JOSE RAMON GONZALEZ LEON  
Presidente

DIP. JESUS GUTIERREZ VARGAS  
Secretario

DIP. DOMINGO MASCORRO RENTERIA  
Secretario

Por tanto dando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ -  
GAMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes  
sabed;

Que la H. Legislatura del mismo se ha  
servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 20 de Diciembre, del presente año, el C. Diputado -- José Ramon González León, Representante Popular por el Distrito Electoral Local, presentó ante ésta H. LVIII Legislatura, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCHIL. - D U R A N G O, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los C. Diputados Armando Fraga González, Jaime Ruiz Canaán y Bernardo del Real Sarmiento, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez recibida por la Comisión se avocó al estudio de la misma, y siendo que es facultad de la Legislatura del Estado el establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal, decretando las Leyes de Ingresos que corresponda a los Municipios del Estado, todo ello de conformidad con lo establecido en la Fracción IV, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 55, Fracción IV y III inciso c) de nuestra Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Que el propósito de la Ley, cuya Iniciativa nos fué turnada, es contener el total de los Ingresos fiscales y financieros que percibirá la Hacienda del Municipio de que se trata

durante el año fiscal 1992, para estar en aptitud de hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual estará destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del municipio.

TERCERO.- Que el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de SUCIL, DURANGO, en su Sesión Ordinaria de fecha 10/Oct/91 aprobó los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio Fiscal de 1992, estimando los conceptos de Ingresos que permitirán al propio Ayuntamiento, proporcionar los servicios públicos que deben a la Ciudadanía, tomando en consideración la difícil situación económica que en los últimos años ha limitado la solvencia financiera del propio Municipio.

CUARTO.- Que la Comisión Dictaminadora, coincidió plenamente con el criterio del iniciador al considerar, que efectivamente el hecho de aprobar este Honorable Congreso del Estado, la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCIL, DGO. para el año fiscal de 1992, es un acto legislativo independiente al hecho de que la Cuenta Pública del referido Municipio, relativa al año fiscal de 1990, esté en revisión, por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; y que previo al seguimiento del procedimiento administrativo señalado en la Ley Orgánica del Organismo Técnico en materia hacendaria de este Poder Legislativo, arroje o no responsabilidad administrativa o Penal en su caso para alguno de los funcionarios integrantes del Ayuntamiento de ese Municipio.

QUINTO.- Que la Comisión que dictaminó, coincidió con las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, en que los referidos conceptos de Ingresos contemplados en la misma, son adecuados a la situación económica existente, salvo las modificaciones de algunas cantidades.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 335

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SUCIL, DGO.

ARTICULO 1o.- El Municipio de SUCIL, DURANGO, percibirá en el ejercicio fiscal de 1992 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

MILES DE PESOS

I.- IMPUESTOS

40'071

1.-	Predial	24'400
2.-	Sobre Traslación de Dominio	

Bienes Inmuebles	1'158
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	14'513
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes	0
6.- Sobre Anuncios	0
II.- DERECHOS	18'163
1.- Por Servicio de Rastro	998
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales	575
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales	0
4.- Por Construcciones, Reconstruc- ciones, Reparación y Demolicio- nes	0
5.- Sobre Fraccionamientos	0
6.- Por Cooperación para Obras Públi- cas.	0
7.- Por Servicio de Limpia y Recolec- ción de Basura	81
	MILES DE PESOS
8.- Por Servicio de Agua	2'622
9.- Por Servicio de Saneamiento	262
10.- Sobre Vehículos	0
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tar- jetas de Identificación	0
12.- Sobre Certificaciones, Regis- tros, Actas y Legalizaciones	0
13.- Sobre Empadronamiento	0
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos	0
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0

16.-	Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública	0
17.-	Por Revisión, Inspección y Servicios	0
18.-	Por Servicio Público de Iluminación	13'625
19.-	Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0

## III.- PRODUCTOS

1.-	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0
2.-	Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	0
3.-	Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0
4.-	Por Créditos a Favor del Municipio	0
5.-	Por Venta de Bienes Mostrénco y Abandonados	0
6.-	Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0
7.-	Por Estacionamiento de Vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo	0

MILES DE PESOS

## IV.- APROVECHAMIENTOS 17'382

1.-	Recargos	8'344
2.-	Multas Municipales	3'427
3.-	Rezagos	0
4.-	Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de Autoridad competente	0
5.-	Donativos y Aportaciones	100
6.-	Subsidios	0

- 7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, - Empresas de Participación Estatal y de cualquiera -- otras personas 0
- 8.- Multas Federales no Fiscales. 0
- 9.- No especificadas 5'511

RETIRO EN UN DIA DE 1000 PESOS MEXICANOS EN UN BANCO DE LA CIUDAD DE MEXICO

V.- PARTICIPACIONES 903'381

- 1.- Las que conforme a la Ley - corresponden a los Municipios en el rendimiento de - los Impuestos Federales o del Estado 903'381

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 91'830

- 1.- Los que con ese carácter y -- excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios - accidentales. 91'830

- 2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado 0

- 3.- Aportaciones Extraordinarias - de los gobiernos Federal y -- Estatal 0

MILES DE PESOS

- 4.- Los Adicionales sobre - Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0

- 5.- Expropiaciones 0

- 6.- Otras Operaciones Extraordinarias. 0

TOTAL: \$1,070'827

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y -- Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de las Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán a una tasa del 2.0% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 2.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero, dará lugar a un descuento del 10% sobre su importe, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS :

PRIMERO:- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO:- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO:- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre Anuncios.

CUARTO:- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. - 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de - números Oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO:- La recaudación y administración de los Ingresos están blecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo III de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO:- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en --  
 Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de  
 Diciembre del año de (1991) mil novecientos noventa y uno.

DIP. JOSE RAMON GONZALEZ LEON  
 Presidente

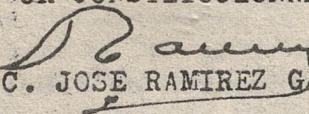
DIP. JESUS GUTIERREZ VARGAS  
 Secretario

DIP. DOMINGO MASCORRO RENTERIA  
 Secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuni-  
 quese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de  
 Durango, Dgo., a los veintiún días del mes de Diciembre de --  
 mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
 LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
 LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos  
 Escuela Normal del Estado.- Durango, Al Centro:- En la Ciudad de Durango, a  
 los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta, reunidos en el Sa-  
 lón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras: Susana García-  
 Sánchez, María Luisa I. de Dixon y Elia Ma. Morelos Fevele, fungiendo como -  
 Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, -  
 se constituyeron en Jurado de Exámen y procedieron al de la Señorita Guadalupe Luna Ramírez para PROFESORA NORMALISTA DE EDUCACION PREESCOLAR.- El --  
 examen se verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió-  
 en la prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la sustentante  
 sobre el Informe Receptacional, habiendo resultado aprobada por Unanimidad-  
 Este resultado se dió a conocer a la sustentante por medio de un oficio fir-  
 mado por la Secretaria del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó  
 la protesta correspondiente a la que la sustentante respondió afirmativamen-  
 te y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad-  
 los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del  
 Estado, según lo prescribe el Reglamento, para los efectos legales.- Presi-  
 dente.- Susana García S.- Vocal.- Ma. Luisa I. de Dixon.- Secretaria.- Elia-  
 Ma. M. F.- RUBRICAS.- Es copia fiel sacada de su original que se encuentra-  
 asentada en el libro número (2) dos del Archivo de la Secretaría de este --  
 Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales, a fojas número (41)  
 cuarenta y uno frente. - Victoria de Durango, A 27 de junio de 1980.- LA SUB-  
 DIRECTORA.-SECRETARIA.- PROFRA. NOHEMI GUZMAN HERNANDEZ.- LICENCIADO CARLOS-  
 GALINDO MARTINEZ.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
 DE DURANGO:- C E R T I F I C A:- Que la firma que calza el presente docu-  
 mento es auténtica y corresponde a la de la C. PROFRA NOHEMI GUZMAN HERNANDEZ,-  
 SUBDIRECTORA SECRETARIA, de la Escuela Normal del Estado.- Victoria de Duran-  
 go, Dgo., a los cinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta. -- -- --  
 LIC. CARLOS GALINDO MARTINEZ.- FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- - - - -